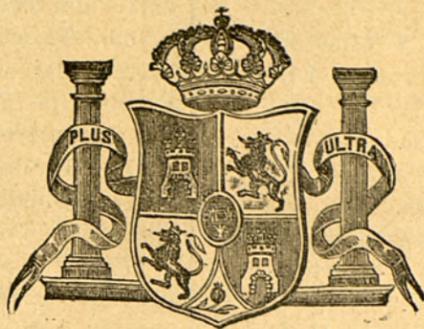


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 523.)

GOBIERNO CIVIL.

COMISION PROVINCIAL

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO.

Circular.

Constituida la Comision provincial para la Exposicion Universal de Chicago, espera confiada en los Artistas é Industriales todos concurren al universal certámen con sus diversas producciones, pues todos, absolutamente todos, tienen cabida en aquel concurso, que comprende los grupos siguientes:

- 1.º Cereales, plantas pratenses y forrageras.
- 2.º Pan, galletas, pastas, almidon, gluten, etc.
- 3.º Azúcares, jarabes, dulce, etc.
- 4.º Patatas, tubérculos y raices.
- 5.º Productos vegetales procedentes de cultivos no indicados anteriormente.
- 6.º Conservas y preparaciones alimenticias.
- 7.º Leches y sus productos.
- 8.º Te, café, especias, lúpulo y productos vegetales oleaginosos.
- 9.º Algodon, lino, lana, seda y otros productos vegetales textiles.
10. Aguas dulces y minerales naturales y artificiales.
11. Whiskies ó aguardientes de cereales, sidras, licores y alcohol.
12. Cervezas.
13. Maquinaria, útiles y procedimientos para fermentar, destilar,

embotellar y almacenar toda clase de bebidas.

14. Cultivo y casas de labor.
15. Publicaciones y estadísticas agrícolas.
16. Herramientas, aperos y máquinas agrícolas.
17. Productos animales diversos. Materias fertilizantes y sus compuestos.
18. Grasas, aceites, jabones, velas, etc.
19. Productos forestales. Selvicultura.
20. Viticultura.
21. Horticultura.
22. Floricultura.
23. Arboricultura.
24. Pomología.
25. Vegetales y frutos conservados.
26. Útiles y métodos de horticultura, floricultura, arboricultura, etc.
27. Ganado caballar, asnal y mular.
28. Ganado vacuno.
29. Ganado lanar.
30. Cabras, llamas, camellos y otros animales domésticos.
31. Ganado de cerda.
32. Perros.
33. Gatos, hurones y conejos, etc.
34. Volatería de toda clase.
35. Insectos y sus productos.
36. Animales salvajes.
37. Peces y otros animales acuáticos.
38. Pesca marítima.
39. Pesca de agua dulce.
40. Productos de las pesquerías y su preparacion.
41. Piscicultura.
42. Minerales, menas y metales nativos.
43. Piedras de construccion, mármoles y rocas para ornamentacion.
44. Combustibles minerales. Hornaguera, petróleo, gases naturales, etc.
45. Materiales para talla y pulimento.

46. Grafto, arcilla y otras sustancias plásticas; amianto, etc.

47. Calizas, cementos y piedras artificiales.
48. Sales, azufre, pinturas naturales, aguas minerales, etc.
49. Metalurgia del hierro y el acero.
50. Aluminio y sus aleaciones.
51. Cobre y sus aleaciones.
52. Placeres de oro.
53. Trabajo de las piedras de construccion.
54. Útiles para fortificar las minas.
55. Barrenas, perforadoras y quebrantadoras de menas y carbon.
56. Bombas y máquinas para el desagüe y extraccion de las minas.
57. Arranque, clasificacion y entrega de menas y carbones.
58. Aparatos para partir y pulverizar minerales.
59. Clasificadoras.
60. Beneficio del oro y la plata en molinos.
61. Beneficio del oro y la plata con magistrales.
62. Beneficio del oro, plata y plomo por fundicion.
63. Metalurgia del estaño.
64. Metalurgia del zinc, níquel y cobalto.
65. Metalurgia del antimonio y de otros metales no clasificados anteriormente.
66. Aparatos de ensayos.
67. Historia y tratados de minería y metalurgia.
68. Motores y aparatos para la produccion y transmision de fuerzas. Aparatos hidráulicos y neumáticos.
69. Material contra incendios.
70. Máquinas-herramientas para trabajar metales.
71. Maquinaria para las manufacturas de tejidos y materias textiles.
72. Maquinaria para el trabajo de la madera.
73. Máquinas y aparatos para tipografía, impresion, estampa-

cion, relieve en seco, y para encuadernacion y trabajo de papel.

74. Litografía, zincografía y estampacion en colores.
75. Fotograbado y otros procedimientos mecánicos de ilustracion, etc.
76. Herramientas variadas, máquinas y aparatos empleados en diversas artes.
77. Maquinaria para trabajar las piedras, arcillas y demás materiales pétreos.
78. Procedimientos eléctricos para empalmar, forjar, soldar, taladrar y ajustar metales.
79. Ferrocarriles y su material.
80. Vias y transportes por cables.
81. Ferrocarriles eléctricos.
82. Vehículos y medios de transporte por caminos.
83. Transportes aéreos, neumáticos y de otras clases.
84. Buques, botes.—Transporte marítimo, fluvial y de lagos.
85. Buques de guerra y de defensa.
86. Productos químicos y farmacéuticos.—Artículos de droguería
87. Pinturas, colores y barnices
88. Máquinas de escribir, papel, libros en blanco, artículos de escritorio.
89. Muebles, tapicería y decorado artístico.
90. Cerámica.
91. Dibujos decorativos y combinaciones de azulejos, mosaicos y teseras.
92. Labor artística en metal, esmaltes, etc.
93. Cristal y cristalería.
94. Vidrios de colores para decorado.
95. Tallas en diversos materiales.
96. Orfebrería, platería, metal blanco, etc.
97. Joyería y adornos.
98. Relojería, relojes de bolsillo, de pared, etc.
99. Seda y manufacturas de seda.

100. Manufacturas de yute, ramio y otras fibras vegetales ó minerales.

101. Hilos de algodón y sus tejidos, telas de hilo y otras fibras vegetales.

102. Tejidos de lana y fieltro y sus mezclas.

103. Ropas y trajes.

104. Pielés y ropas de pieles.

105. Encajes, bordados, guardaciones, flores artificiales, abanicos, etc.

106. Trabajos en cabello, peinados y accesorios de tocador.

107. Artículos de viaje.—Malletas, baules, estuches de tocador, artículos de capricho hechos con cuero, bastones, paraguas, sombrillas, etc.

108. Artículos de goma, caucho, guttapercha, celuloide y cilonita.

109. Juguetes y artículos de fantasía.

110. Cueros y manufacturas de cuero.

111. Balanzas, pesos y medidas

112. Material de guerra, Artillería y municiones. — Armas y aparatos de caza, trampas, etc. Armas pequeñas, militares y de recreo.

113. Aparatos de alumbrado y sus aplicaciones.

114. Aparatos de calefacción y preparación de alimentos, con sus accesorios.

115. Garapiñeras, artículos de metal hueco, de hoja de lata y esmaltados.

116. Artículos de alambre, telas metálicas, chapas perforadas, enverjados, etc.

117. Puertas de hierro forjado, verjas, cresterías y otras fundiciones artísticas no clasificadas especialmente bajo otro concepto.

118. Cajas y arcas de caudales, ferretería, instrumentos cortantes, cuchillería.

119. Aparatos para ilustrar los fenómenos y leyes de la electricidad y el magnetismo.

120. Baterías termo-eléctricas.

121. Baterías eléctricas, primarias; baterías secundarias ó acumuladores eléctricos.

122. Máquinas y aparatos para producir corrientes eléctricas por medios mecánicos. Dinamos.

123. Transmisión y regulación de la corriente eléctrica.

124. Motores eléctricos y sus aplicaciones.

125. Alumbrado eléctrico.

126. Calefacción por la electricidad.

127. Electro-metalurgia y electro-química.

128. Caldeo, forjado, soldaduras, talla, ajuste, temple y recocido eléctricos.

129. Telégrafo y señales eléctricas.

130. Telefonía.

131. Fonógrafo.

132. Aplicaciones quirúrgicas

y terapéuticas de la electricidad.

133. Aplicaciones diversas de la electricidad no especificadas anteriormente.

134. Historia y estadística de las invenciones relativas á la electricidad.

135. Escultura.

136. Pinturas al óleo.

137. Acuarelas.

138. Pinturas sobremarfil, porcelana, esmaltes y metales: pinturas al fresco.

139. Grabados de todas clases.

140. Dibujos de todas clases.

141. Grabados antiguos en madera.

142. Colecciones particulares.

143. Desarrollo físico, ejercicio, métodos de vida, higiene.

144. Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía y ortopedia.

145. Instrucción primaria, secundaria y superior.

146. Libros, bibliotecas, publicaciones y periódicos.

147. Instrumentos de precisión, de investigación y de fotografía.

148. Ingeniería civil.—Obras públicas.—Arquitectura.

149. Sistemas de Gobierno.

150. Comercio y banca.

151. Institutos y organismos para el desarrollo del saber.

152. Asociaciones sociales, industriales y cooperativas.

153. Asociaciones religiosas. Su organización y sistemas. Estadísticas y publicaciones.

154. Música y arte dramático.

155. Vistas, planos ó modelos de monumentos arquitectónicos, prehistóricos y habitaciones.

156. Mueblaje y vestidos de las razas aborígenes, salvajes ó civilizadas en parte.

157. Instrumentos y útiles empleados en la guerra y en la caza.

158. Herramientas y útiles para operaciones industriales.

159. Ejercicios atléticos.—Juegos.

160. Objetos religiosos; representaciones de divinidades. Útiles para el culto.

161. Arqueología histórica. Objetos que ilustren el progreso de las Naciones.

162. Modelos y representaciones de embarcaciones antiguas, especialmente las del periodo, del descubrimiento de América.

163. Reproducciones de mapas, cartas y aparatos antiguos de navegación.

164. Modelos y representaciones de edificios antiguos, ciudades ó monumentos anteriores al periodo histórico del descubrimiento de América.

165. Modelos y representaciones de edificios construidos desde el descubrimiento de América hasta el día.

166. Copias, representaciones gráficas, originales ó modelos de los inventos notables.

167. Objetos que en general ilustren el progreso y el mejoramiento de las condiciones de la vida y del trabajo.

168. Trabajo de la mujer.

169. Objetos expuestos por los Estados, la Nación y los Gobiernos extranjeros.

170. Indios norte-americanos.

171. Objetos aislados y coleccionados.

172. Retratos, bustos y estatuas de grandes inventores, y cuantos han contribuido notablemente al progreso de la civilización y al bienestar de la humanidad, de los cuales podrá formarse colección, especialmente de las comprendidas en los departamentos:

A.) Agricultura, selvicultura y productos forestales. Maquinaria y útiles.

B.) Viticultura, horticultura y floricultura.

C.) Ganadería: animales domésticos y salvajes.

D.) Pesca: pesquerías y sus productos. Aparatos de pesca.

E.) Minas: mineral y metalurgia.

F.) Maquinaria.

G.) Transportes: vías ferreas, barcos y vehículos.

H.) Manufacturas.

J.) Electricidad.

K.) Bellas artes: pictóricas, plásticas y decorativas.

L.) Artes liberales: educación, ingeniería, obras públicas, arquitectura y drama.

M.) Etnología, arqueología, progreso del trabajo é inventos. Colecciones aisladas y colectivas.

Especial. Departamento Latino-Americano, en cuyo caso la exhibición está exenta de todo gasto menos del embalaje, que deberá ser el máximo de volumen de un metro cúbico y el peso de 100 kilos.

Dentro de estos límites, de cualquiera objeto que no pueda formar en la colección correspondiente á los departamentos indicados serán de cuenta del expositor todos los gastos de embalaje y envío, pero siempre bajo la protección de la Comisión general española.

Para mas detalles y antecedentes que deseen adquirir los que pretendan exponer sus producciones, teniendo presente que el plazo para la admisión termina el 31 de Diciembre próximo, pueden dirigirse á la Secretaría de la Comisión, sita en el Palacio provincial, piso 3.º, todos los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Burgos 22 de Noviembre de 1892.

—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—El Secretario, Manuel García y García.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 17 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Alfaro, Plaza, Casado, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Ballesteros, Martín, Gameiro, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Calvo, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Presidente de la Comisión de aguas del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad interesando que se le entregue al Celador de aguas de aquella Corporación la bomba aspirante que posee la Diputación, á fin de poder limpiar la cañería de las que se conducen á esta Ciudad, por haberse inutilizado la que tiene el municipio; y se acordó que se facilite á condición de que se devuelva en el estado en que se le entregue.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Hacienda el oficio del Alcalde de Nava de Roa, fechado en 13 del corriente, pidiendo que se alce la comisión de apremio dirigido contra aquel pueblo para la realización de sus débitos del impuesto provincial.

Dióse lectura del oficio, fechado en Bilbao en 14 del actual, de D. Daniel de Meñaca, Ingeniero de caminos, canales y puertos, remitiendo, en cumplimiento del contrato celebrado con esta Diputación, el proyecto de ferro-carril de vía estrecha de Burgos á Bercedo, formado por él, que une á esta ciudad con el ferro-carril de Valmaseda á la Robla, cuyo proyecto consta de memoria, plano, pliego de condiciones, cubicaciones y presupuestos; y se acordó que pasara á informe de la Comisión especial de ferro-carriles.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Gobernación el oficio de la Comisión provincial de Guipúzcoa dando conocimiento de que con fecha 8 del corriente ha ingresado en el Hospital de manto de San Sebastian el demente Cándido Grijalbo Montoya, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de los Balbases, en esta provincia, el cual, añade, va á ser trasladado al manicomio de Valladolid en la primera conducción que se verifique, á menos que esta Diputación disponga su traslación á algun otro punto.

Dióse lectura de una proposición suscrita por los Sres. Alfaro, Calvo, y Arnaiz pidiendo que se practiquen los estudios de la carretera núm. 23 del plan general de las provinciales y se construya tan pronto como se pueda la número 38 del citado plan, con el fin de

poner en comunicacion al pueblo de Sedano con Villarcayo, á cuyo partido judicial pertenece desde el mes de Julio último en que se suprimió el que venia establecido en la expresada villa de Sedano; y el Sr. Presidente declaró que se pondria á la órden del dia de la siguiente sesion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 58 del reglamento.

En este momento de la sesion, el Sr. Presidente dejó la presidencia, que fué ocupada por el Sr. Gutierrez Ballesteros.

En el expediente formado al oficial de Contaduría D. Lisardo Blanco y Alvarez por haber dirigido al Juzgado de instruccion de esta Ciudad una denuncia contra el Depositario de fondos provinciales D. Celedonio Valpuesta por retencion indebida de sueldos y por distraccion de los fondos públicos pertenecientes á la Diputacion, por cuya denuncia fué suspendido de empleo y sueldo por la Comision provincial en acuerdo de 13 de Octubre último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el que, considerando que dentro del órden administrativo la Administracion es la primera que debe tener noticia de los hechos que por cometerse dentro de su seno son objeto de su competencia y que solo en el caso de ser considerados delitos era cuando procedia que por medio de los Jefes tuviera el Juzgado conocimiento de aquellos; considerando que no puede alegarse su ignorancia respecto de este trámite por D. Lisardo Blanco, que, como funcionario de la Administracion provincial, debia tener conocimiento, no solo de aquel principio de justicia, sino tambien de las relaciones que le ligan con sus superiores gerárquicos; considerando que el hecho de presentar la denuncia al Juzgado sin tener en cuenta aquel principio, ni estas relaciones, fué causa de que la Comision provincial calificara de falta grave de fidelidad á la Corporacion y de subordinacion á sus Jefes: se expresaba que la Comision de Gobernacion, de acuerdo con la Provincial, reconocia la gravedad de la falta cometida, y proponia en su virtud la destitucion del Oficial de la Seccion de Cuentas D. Lisardo Blanco y Alvarez, que la Diputacion podia servirse decretar en uso de las facultades que le confiere el art. 104 de la vigente ley provincial.

Abierta discusion, el Sr. Presidente preguntó en uso del derecho que le concede el art. 64 de la ley provincial si la sesion en que se tratara de este asunto debia ser secreta.

El Sr. Ortega manifestó que hace pocos dias se trató de un asunto análogo en sesion pública

y dijo que debia seguirse el mismo precedente.

El Sr. Alfaro recordó que hace algunos años se trató de un expediente formado á un Ayudante de la Direccion de carreteras provinciales en sesion secreta, y dijo que al evocar este acuerdo se habia propuesto tan solo que la Diputacion tuviera conocimiento de él, pero sin que tuviera interés en que la Diputacion tratara este asunto en sesion pública ó secreta.

El Sr. Ortega expuso que siendo precedente de esta misma Diputacion y muy reciente el de haberse tratado en sesion pública de un expediente de mucha gravedad formado á un funcionario de la Direccion de carreteras provinciales, creia que debia hacerse lo mismo en el presente caso.

El Sr. Gutierrez se expresó en igual sentido, añadiendo que convenia á los mismos interesados en esta clase de expedientes que fuese pública la sesion.

Seguidamente se puso á votacion nominal el punto discutido y quedó acordado que se tratara de dicho asunto en sesion pública por mayoría de 14 votos de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Calvo, Barbadillo, y Fernandez Cavada, contra uno del Sr. Fernandez Villaran.

Dióse lectura de una enmienda, suscrita por los Sres. Martin y Arnaiz, al dictámen de la Comision de Gobernacion, proponiendo la suspension de empleo y sueldo por 20 dias del oficial D. Lisardo Blanco y Alvarez, en vez de la separacion propuesta en el dictámen.

El Sr. Presidente propuso á la Comision de Gobernacion que manifestara si á su juicio la enmienda presentada afectaba al fondo del dictámen, contestando la expresada Comision en sentido negativo, por lo cual se abrió discusion sobre la enmienda y sobre el dictámen.

El Sr. Martin, como uno de los firmantes de la enmienda, la defendió sosteniendo que no era tan grave la falta cometida por el funcionario de que se trata, que mereciese el correctivo de su separacion, y sí el que se proponia en la enmienda, que era muy bastante para que todos los funcionarios de la Diputacion se abstuviesen de repetir hechos análogos al que motiva este expediente.

El Sr. De Santiago, como Vocal de la Comision de Gobernacion, habló en pro del dictámen y expuso que el severo correctivo que se proponia era debido á que el funcionario de quien se trata habia cometido una falta grave de fidelidad á la Corporacion á quien servia, llevando por medio de una denuncia criminal á los tribunales

de justicia un asunto cuyo exámen correspondia en primer término á la Diputacion, y del cual debió por tanto dar conocimiento al Presidente de la misma ó á la Corporacion provincial en cumplimiento de los deberes de subordinacion que pesan sobre todos los funcionarios de la Corporacion provincial, cuya falta de fidelidad y de subordinacion habian sido tanto mas graves en el presente caso, cuanto que si el Presidente de la Diputacion y la Comision provincial, á quienes incumbia con arreglo á las leyes inquirir los hechos de la denuncia, veían comprobada la inexactitud de ella, era justo y legal no iniciar un procedimiento criminal, cuyas consecuencias son siempre deplorables para las personas contra quienes se formulan denuncias de esta clase, aun cuando en definitiva se les absuelva de toda culpa por haberse acreditado su inocencia. Expuso que es tan inconcusa la doctrina legal de que la Diputacion tiene un perfecto derecho en examinar en primer termino si es cierto un hecho que se refiere á la administracion que le está encomendada, que está en lo posible dentro de la ley el que el Sr. Gobernador en su nombre promoviera competencia al Tribunal de justicia para conocer del asunto, sin perjuicio de remitir el tanto de culpa á la autoridad judicial si del exámen y comprobacion de los hechos resultaba que eran ciertas las imputaciones dirigidas contra el funcionario á quien se dirige, y merecia la calificacion de delito. En virtud de las consideraciones expuestas, pidió que se aprobase el dictámen de la Comision.

El Sr. Martin rectificó insistiendo en que la falta cometida no era tan grave que reclamase en justicia un correctivo tan severo como el propuesto por la Comision y que era bastante el de suspension por 20 dias, propuesto en la enmienda.

El Sr. Morena expresó el deseo de que los autores de la enmienda declarasen desde cuando debian comenzar los 20 dias de la suspension en el caso de que la Diputacion acordase este correctivo, contestando el Sr. Martin que desde la fecha en que la Diputacion adopte el acuerdo.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio echó de menos en el dictámen el que se hubiera propuesto se aprobase ó se desaprobase en revision el acuerdo de la Comision de 13 de Octubre en que se impuso la suspension de empleo y sueldo al funcionario de quien se trata, contestando el Sr. De Santiago á nombre de la Comision que el sentido general del dictámen era el de que dicho acuerdo quedase aprobado en revision, así como los demás dictados por la Corporacion expresada.

El Sr. Pineda preguntó si en el caso de que se aprobase la enmienda los 20 dias de suspension debian comenzar ó no desde que se adoptara el acuerdo, contestándole el Sr. Presidente que estaba ya resuelto en ese sentido por la aclaracion que habia hecho de la enmienda el firmante de ella Sr. Martin.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion por papeletas sobre si se aprobaba la enmienda, entendiéndose que si se aprobaba quedaba implícitamente desechado el dictámen, y viceversa, en cuya votacion tomaron parte los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Ortega, Arnaiz, De Santiago, Fernandez Villaran, Calvo, Barbadillo, Fernandez Cavada, y Gutierrez Ballesteros, Presidente.

Verificado el escrutinio, resultaron 8 votos emitidos en sentido afirmativo y otros 8 en sentido negativo.

El Sr. Presidente propuso que si la Diputacion consideraba urgente el asunto podia procederse á repetir la votacion para decidir el empate, ó si debia dejarse para la sesion próxima.

El Sr. Alfaro hizo presente que existia una Real órden del año de 1884 que resolvia que cuando ocurriese empate en las votaciones secretas debia decidirse por suerte, manifestando que dicha Real órden se dictó con motivo del empate sobrevenido en la votacion por papeletas que hizo la Diputacion de Burgos para el nombramiento de Vicepresidente de la Comision, siendo los candidatos empatados los Sres. D. Hilarion Ruiz Casaviella y D. Emeterio Cuadrao, en cuya Real órden se dejó sin efecto la 2.ª votacion verificada; y después de breves palabras de los Sres. Martin, de Santiago, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Alfaro, y Barbadillo, se suspendió la sesion por diez minutos para que se trajese la Real órden citada por el Sr. Alfaro.

Trascurridos que fueron, volvió á abrirse la sesion y se dió lectura de dicha Real órden de 10 de Enero de 1884, publicada en la Gaceta de 24 del mismo mes y año, en que se resolvió: 1.º, que debiendo ser secreta la votacion de Vicepresidente de la Comision provincial con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley provincial, los empates que pudieran ocurrir en la misma habian de decidirse por la suerte; y 2.º que no habiéndose hecho así en la sesion celebrada por la Diputacion provincial de Burgos en 2 de Noviembre de 1883, se declaraba sin efecto la 2.ª votacion de Vicepresidente de la Comision provincial verificada con arreglo al artículo 68 de la expresada ley y que se

decidiese por la suerte el empate que resultó en la 1.ª votacion.

Los Sres. Martin, Cavada, y Ortega sostuvieron que no tratándose del nombramiento de Vicepresidente ni de ningun otro cargo, y sí de imponer correctivo á un funcionario por su falta, la Real orden leida no podia tener aplicacion, y que en tal concepto debia cumplirse lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento, que no estaban derogados por ninguna disposicion legal, y en los cuales se determina que se repita la votacion empatada, y que si se reproduce el empate tratándose de juzgar los actos ó conducta de alguna persona, que es precisamente el caso de que se trata, se declarase desechado el dictámen ó proposicion discutidos en beneficio de la persona á que hagan referencia.

El Sr. Alfaro expuso que si bien habia indicado que era aplicable á este caso la Real orden mencionada de 10 de Enero de 1884, teniendo en cuenta que no se referia á imposicion de correctivos, sino al nombramiento para un cargo; y habida consideracion á que los sentimientos de benignidad debian inclinar el ánimo en estos casos á la solucion mas favorable á la persona á quien se trataba de juzgar, no tenia inconveniente en que se aplicase el criterio establecido por el Reglamento.

El Sr. Barbadillo expresó su conformidad con esta apreciacion, y pidió que el Sr. Presidente manifestara su opinion sobre este asunto.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio hizo suyas las manifestaciones del Sr. Alfaro.

El Sr. Presidente contestó al Sr. Barbadillo que su opinion era que debia tener aplicacion el art. 68 de la ley provincial y no el 74 del Reglamento.

El Sr. Arnaiz expresó su conformidad con las apreciaciones de los Sres. Martin, Fernandez Cavada, Ortega, Barbadillo, Alfaro, y Gutierrez D. Gregorio de que se aplicase el art. 74 del Reglamento á la resolucion de este asunto.

Hecha la pregunta á la Diputacion acerca de este particular, acordó por unanimidad que se aplicase el art. 74 del Reglamento, declarando urgente el asunto para repetir la votacion en esta misma sesion.

Suspendida esta por cinco minutos, y reanudada trascurridos que fueron, se procedió á repetir tambien por papeletas la votacion empatada, tomando parte los mismos 16 Sres. que en la anterior.

Verificado el escrutinio, resultó reproducido el empate de 8 votos contra 8, declarando en su virtud el Sr. Presidente por el precitado art. 74 del Reglamento aprobada la enmienda y desechado el dictá-

men; quedando aprobados así bien en revision los acuerdos adoptados por la Comision en el expediente de que se trata.

En el expediente sobre reforma de algunos artículos del Reglamento de la Casa provincial de Beneficencia, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, dióse nuevamente lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion, en que se hacia presente que los 4 Sres. que formaban la Comision encargada de proponer dicha reforma eran: D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Manuel Chico, D. Emeterio Cuadrao y D. Nicanor Casado, y bajo el fundamento de que los Sres. Gonzalez de Medina y Cuadrao dejaron de ser Diputados en 31 de Octubre último, si bien el primero ha sido reelegido, se proponia que se nombrara una nueva Comision compuesta tambien de cuatro individuos, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Seguidamente se procedió á verificar el nombramiento de dicha Comision en votacion por papeletas, prorogándose la sesion, por ser la hora de las siete, hasta dejar resuelto este asunto, en cuya votacion tomaron parte los Sres. Plaza, Barbadillo, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gamero, Ortega, Arnaiz, De Santiago, Calvo, Fernandez Cavada, Fernandez Villaran, y Gutierrez Ballesteros, Presidente.

Hecho el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Nicanor Casado 13, D. Isidro Plaza 12, D. José Maria Alfaro 12, D. Clemente Arnaiz 12, D. José Maria Fernandez Cavada 1, D. Gregorio Pineda 1, D. Bernardino Martin 1, D. Manuel Gutierrez Ballesteros 1, quedando nombrados los cuatro primeros Sres.

El Sr. Presidente rogó á las Comisiones que despacháran los dictámenes que tenian pendientes para la sesion próxima, que es la última de las designadas por la Diputacion para la presente reunion ordinaria, y levantó la presente siendo las siete y cuarto de la noche.

Burgos 17 de Noviembre de 1892. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. —José Maria Fernandez Cavada.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tro-

pas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'82
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'16
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 23 de Noviembre de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Comisario de Guerra, Manuel Balaguer. —P. A. D. L. C. P. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Ortego (a) Pototo, que habitó en esta Ciudad, calle del Espolon, núm. 40, último piso, habitacion núm. 7, cuyas demás circunstancias, señas y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de justicia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta á Isidro Gutierrez Oria, vecino de esta Ciudad.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 20 de Noviembre de 1892. —Cecilio del Barco. —Por su mandado, por Irazu, Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Jurisdiccion de San Zadornil.

El dia 16 del actual se ausentó del pueblo de Villafria, en este término municipal, Miguel Ortiz Plaza, de 14 años de edad, viste pantalon de mahon rojo, blusa y boina azul, alpargatas y medias blancas; va sin cédula personal.

É ignorándose su paradero, se ruega á todas las autoridades que habido que sea se de parte á esta Alcaldia.

Jurisdiccion de San Zadornil 17 de Noviembre de 1892. —El Alcalde, Pablo Ayala.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares

Hace saber que en el modelo de proposicion inserto á continuacion del anuncio de la subasta del servicio del lavado de ropas procedentes de la cama militar, cuyo acto queda anunciado para las diez de la mañana del martes 27 de Diciembre próximo venidero, en la cuarta plana del Boletin oficial de la provincia, núm. 185, correspondiente al 18 del presente mes de Noviembre, se ha omitido la prenda siguiente.

«Por cada capote de centinela, (tantos) céntimos de peseta (en letra).»

Y para debido conocimiento de los que se puedan interesar en dicho acto, se publica el presente, que deberá ser considerado como continuacion y ampliacion del anuncio ya detallado anteriormente.

Burgos 22 de Noviembre de 1892. —Alfredo H. Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 7

Interesante.

Impuesto de Derechos reales.

MEMORIALISTA.—Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la trasmision de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernandez Gonzalez, núm. 23, piso 2.º, derecha. 3

En la tienda de la Santos, calle de San Lorenzo, núm. 1, se venden alubias deriñon á 6 reales celemin, el kilo 46 céntimos, alubias pintas á 5 y medio reales celemin, el kilo 44 céntimos, garbanzos superiores desde 7 reales celemin hasta 18, chocolates de todas clases con sus correspondientes descuentos, paja de maíz blanca, seca y buena, á 7 y medio reales arroba, nueces superiores á 20 céntimos cuartillo y 3 reales el celemin, bacalaos de Escocia y de Islandia de 1.ª clase á 4 reales 40 céntimos el kilo, Noruega de 1.ª á 4 reales el kilo.

En esta casa se encontrarán toda clase de géneros superiores pertenecientes á este ramo.

3—8